

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)  
Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>  
Agricultura, Industria y Comercio.

Denuncias.—Circular.

Son muchos los expedientes de denuncia por infracciones forestales que existen en este Gobierno de provincia pendientes de la instrucción ó ampliación de diligencias por parte de los Alcaldes en comprobación del hecho denunciado, tanto que ha llamado la atención de la Superioridad el escaso número de multas que se hacen efectivas.

Resuelto á cumplir, como debo, superiores excitaciones, y á que los montes públicos no queden en abandono por incurias ó morosidades que no son disculpables, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de esta provincia fijándoles reglas precisas, á las que deberán atenerse en la tramitación de los expedientes de denuncia, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que constituye la legalidad vigente en la materia, y excitando su celo para que, tramitando con rapidez los expedientes y realizando con energía las resoluciones de este Gobierno en cuanto á

multas é indemnizaciones, hagan comprender á sus administrados que no ha de quedar impune ninguna falta de esta clase, ni en abandono la riqueza forestal, que tanta protección necesita en nuestro país.

A este fin se atenderán estrictamente los Sres. Alcaldes á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Recibida directamente la denuncia por la Guardia civil ó por los dependientes forestales, ó bien la orden de este Gobierno mandando instruir las diligencias, procederán á verificarlo, dando por terminado el expediente precisamente en el plazo de ocho días.

2.<sup>a</sup> El expediente constará de la ratificación del denunciador, declaración del denunciado, de los testigos presentes del hecho y cualquier otro medio de prueba, de la tasación por el perito forestal, de los productos extraídos ó de los pastos consumidos, y siempre de los daños causados en el monte, para lo cual se dirigirán al Sr. Ingeniero Jefe del distrito para que ordene al capataz de cultivos que se persone en el pueblo.

3.<sup>a</sup> Recibido en este Gobierno el expediente, encontrándole suficientemente instruido, y previo el informe facultativo, se adoptará en cada caso la resolución que proceda.

4.<sup>a</sup> Tan luego como reciban los Alcaldes la resolución de esta Superioridad en cada expediente, procederán sin contemplación á hacer efectivas las multas en término de 10 días en el papel correspondiente de pagos al Estado, del cual entregarán la mitad correspondiente al interesado y remitirán la otra mitad á este Gobierno para unir á su expediente juntamente con la certificación en forma de haber ingresado en arcas municipales las cantidades asignadas por indemnización de perjuicios.

5.<sup>a</sup> La insolvencia de los interesados

no podrá ser en ningún caso un medio ó pretexto para eludir estas responsabilidades y dejar en la impunidad los hechos denunciados, sino que en dicho caso deberán remitir, inmediatamente después de verificado el apremio, comunicación á este Gobierno manifestando la ineficacia de este recurso

6.<sup>a</sup> En el caso de interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, que no debe confundirse con el de alzada, improcedente en este caso, para ante la Comisión provincial, contra la resolución de este Gobierno, deberá ser precisamente en término de 10 días desde la notificación, pagando precisamente la tercera parte de la multa impuesta y consignando la indemnización.

7.<sup>a</sup> Resuelto á imprimir á este asunto toda la actividad y energía que merece, quiero poner en conocimiento de los señores Alcaldes que transcurridos los ocho días para la remisión de diligencias, ó los diez para la exacción de las multas é indemnizaciones, sin haberse recibido aviso en este Centro, prescindiré en absoluto de recuerdos y esperas, que acaso creyeran recibir como hasta ahora, que dirigiré contra ellos, para que administrativa ó judicialmente se haga efectiva la responsabilidad en que en cada caso puedan haber incurrido.

Espero que, lejos de dar lugar á esto, secundarán los Sres. Alcaldes de esta provincia los deseos de la Superioridad en este importante servicio, cumpliendo el deber sagrado de velar por los intereses que les están confiados y evitando el hacerse solidarios de responsabilidades que nunca deben alcanzarles.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.



**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta de la Administración de Contribuciones y Rentas, y por conveniencia al buen servicio, he acordado hacer la distribución de los distritos y partidos judiciales de esta provincia para los efectos de la inspección de la renta

del Timbre del Estado en la siguiente forma:

*Inspectores.*

D. Manuel Mateos Bañero.—Partido judicial de Alcalá de Henares y distritos de la Audiencia y Centro en la capital.

D. Jaquín Horejuela y Placer.—Partido judicial de Colmenar Viejo y distritos de la Inclusa y Hospital en la capital.

D. José Garrido de Herrera.—Partidos judiciales de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias y distritos de la Universidad y Hospicio en la capital.

D. Tomás Carro.—Partidos judiciales de Chinchón y Getafe y distritos del Congreso y Latina en la capital.

D. Leandro Briciano y Zechini.—Partido judicial de Torrelaguna y distritos de Buenavista y Latina en la capital.

Lo que he acordado anunciar por medio del presente para conocimiento de las Autoridades de las diversas jurisdicciones y demás funcionarios, dependencias, corporaciones y particulares, á los fines que determina el art. 66 del reglamento del Timbre del Estado.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

## NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Abril de 1887.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
<b>Provincia de Cádiz.</b>					
216	Un cortijo denominado El Grande.....	Beneficencia.....	Los Barrios.....	D. Pablo León y Arribas.....	88.465
<b>Provincia de Toledo.</b>					
532	Una tierra en Lucillos.....	Propios.....	Valdealgorda.....	D. Dionisio Angulo Ruigómez.....	15.859
532	Idem.....	Idem.....	Pocito y Solana.....	El mismo.....	17.431
968	La parte segregada del monte Soto y Cañadillas.....	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	D. Braulio Martín Blázquez.....	428.120
<b>Provincia de Zamora.</b>					
1.139	Un arbolado de monte encinal de concejo, consistente en 4.100 encinas.....	Propios.....	Mogatar.....	D. Pio Agustín Carrasco.....	10.025
<b>Provincia de Barcelona.</b>					
2.677	Un monte denominado Bosch del Jerme, con 4.000 pinos.....	Propios.....	Subirat.....	D. Gil María Fabra.....	11.592
<b>Provincia de Burgos.</b>					
3.284	Un lote de los cinco en que está dividido el monte Enebral de Lerma, denominado valle de Fray Manuel.....	Propios.....		D. Francisco Emperador.....	84.000
3.284	El segundo lote de los cinco en que está dividido el monte Enebral de Lerma, denominado Llano de Las Suertes.....	Idem.....		El mismo.....	26.000
3.284	Un lote de los cinco en que está dividido el monte Enebral de Lerma, denominado Quemado de Cabeza.....	Idem.....		El mismo.....	52.002
<b>Provincia de Madrid.</b>					
12.343	Un terreno denominado Vilanillo.....	Propios.....	Colmenar Viejo.....	D. Pedro Barbería.....	12.540

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

**AYUNTAMIENTOS****Boalo.**

La matrícula del subsidio industrial perteneciente al año económico de 1887 á 88, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, á fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones de agravio les convenga; apercibidos que pasado dicho plazo no le serán oída y ninguna y se remitirá á la aprobación superior.

Distrito de El Boalo 29 de Abril de 1887.—El Alcalde, Florencio Peral.

**Chapinería.**

Por dimisión del que la desempeñaba hállase vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada en la cantidad de 75 pesetas anuales, que serán satisfechas trimestralmente del fondo municipal para la asistencia de los pobres, quedando en libertad el Profesor de los ajustes por igualas con los pudientes, que se gradúa en 1.950 pesetas, y á beneficio del mismo los partos, enfermedades secretas y gol-

pes de mano airada, así como poder asistir á los enfermos de los pueblos inmediatos. La población tiene 230 vecinos, reuniendo en sí las mejores condiciones de salubridad y ocupando una posición topográfica muy pintoresca; tiene también exquisitas y abundantes aguas: dista de Madrid 50 kilómetros, y hay diligencia diaria por carretera.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus respectivas solicitudes documentadas en forma durante lo que falta del mes, al Presidente del Ayuntamiento, pasado cuyo tiempo se proveerá.

Chapinería 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José María Panadero.

**Quijorna.**

La matrícula industrial y de comercio de esta villa y el padrón de cédulas personales que han de regir durante el año económico de 1887-88, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se oír ninguna.

Quijorna 26 de Abril de 1887.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

**Redueña.**

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 1888, con el fin de que puedan examinarlo todas cuantas personas lo tengan por conveniente.

Lo que se anuncia al público, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los terratenientes interesados en este distrito municipal.

Redueña 29 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julián Serrano.

**Redueña.**

Se halla terminado y expuesto al público por el espacio de 15 días para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales de esta localidad perteneciente al próximo año económico de 1887 á 88, contados desde esta fecha, con el fin de que puedan examinarle todas las personas que tengan por conveniente.

Redueña 29 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julián Serrano.

**Titulcia.**

El padrón de contribuyentes por cédulas personales, correspondiente á esta villa para el próximo año de 1887-88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Titulcia 28 de Abril de 1887.—El Alcalde, Gabino Lasarte.

**Titulcia.**

La matrícula del subsidio industrial y de comercio, perteneciente á esta villa y año económico de 1887 á 88, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Titulcia 28 de Abril de 1887.—El Alcalde, Gabino Lasarte.

**Torrejón de Velasco.**

El borrador para la formación de la matrícula del subsidio industrial de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para



que el público pueda enterarse del mismo, y dentro de dicho período presentar las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que transcurrido no se admitirá ninguna.

Torrejón de Velasco 28 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Martín.

#### Villaverde.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial de esta villa en el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaverde 28 de Abril de 1887.—El Alcalde, Celestino Zapatero.

#### Villa del Prado.

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de esta villa han dispuesto que la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia que ha de facilitar las medicinas á los enfermos pobres, clasificados como tales por dichas Corporaciones, recibiendo el valor de ellas á precio de tarifa del caudal municipal por trimestres vencidos y según las condiciones puestas al efecto, se provea nuevamente por tiempo de cuatro años, que han de dar principio el 1.º de Julio próximo.

Los Profesores que quieran solicitar dicha plaza lo ejecutarán en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que sea insertado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiendo las solicitudes debidamente justificadas al señor Alcalde Presidente.

Villa del Prado 13 de Mayo de 1887.—Toribio Valledor.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

D. Francisco de Paula Valcárcel y Vargas, Magistrado de la Audiencia territorial de esta Corte y Juez especial de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que se llama José María Escribano, alto, delgado, moreno, con bigote rubio, que alquiló en la tarde del 20 de Abril último el cuarto número 16 del Cristo de las Injurias, número 1, como procedente de la calle de la Arganzuela, números 16 ó 24, de unos 28 á 30 años, y que entonces vestía pantalón y blusa azules de lienzo, botinas y gorra, ignorándose las demás señas personales, á fin de que dentro del improrrogable término de 10 días comparezca en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el de guardia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por hallazgo de materias explosivas, y en la cual ha sido declarado procesado por auto fecha de ayer; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales como administrativas, de cualquiera clase y fuero que sean, que procedan á la captura del refe-

rido Escribano, si fuese habido, y lo conduzcan en concepto de detenido á la cárcel celular de esta Corte y á disposición del Juzgado, dando de ello oportuna noticia, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1887.—Francisco Valcárcel Vargas.—Por mandado de S. S., el Secretario actuario, Angel Garcia Goñi.

#### MADRID

En virtud de providencia dictada por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia con fecha 23 de Abril último en los autos seguidos ante la misma en mérito de la apelación admitida al Ministerio Fiscal sobre mejor derecho á los bienes de la memoria que fundó en la villa de Chozas el Bachiller D. Andrés Mingo, se hace saber que por expresada Sala y con fecha 18 de Febrero último se dictó en aludidos autos la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Núm. 31.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1887: en los autos civiles de juicio ordinario que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal, por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, seguidos entre partes: de una, como demandantes por su propio derecho, Doña Felipa de Mingo y López, Doña Juliana de Mingo y López, Doña Manuela de Mingo y López y Doña Ascensión de Mingo y López, estas dos últimas con asistencia de sus respectivos maridos D. Vicente Aguado é Iglesias y D. Valentin Pascual Corrales, labradores y vecinos todos de El Molar, representados por el Procurador Don José Arana y Morayta y dirigidos por el Abogado D. Antonio M. Gutiérrez y Sigüenza; de otra parte el Abogado del Estado en representación de éste, apelante, y en tercer lugar D. Manuel Martín Mingo y otros varios, los cuales no han comparecido en esta segunda instancia, y se han entendido en su consecuencia las diligencias respecto de ellos con los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho á los bienes que constituyeron la memoria fundada en la villa de Chozas por el Bachiller D. Andrés Mingo.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto definitivo apelado que el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo dictó con fecha 12 de Abril de 1850, por el que declaró de libre disposición los bienes de la memoria fundada por el Bachiller Don Andrés Mingo, y los distribuyó, adjudicándolos por mitad entre los dos pretendientes que los habían solicitado; y en su consecuencia declaramos subsistente dicha fundación y que no há lugar por tanto á la adjudicación de los bienes que la constituyen en favor de ninguna persona, y mandamos se entreguen á los patronos con las rentas producidas, á fin de que con ellas y las que vayan produciendo, atiendan al pago de las dotes de doncellas pobres, de las 100 misas y los 250 rs. anuales que debían entregarse para cera de la iglesia en ciertas festividades, sin perjuicio todo de la venta de los bienes raíces y la inversión de su importe en inscripciones intransferibles de renta ó papel del Estado, cuyos productos se destinarán al cumplimiento de la mencionada fundación, y sin perjuicio asimismo de la conmutación de las car-

gas piadosas, que podrá hacerse con acuerdo del Diocesano, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. No hacemos expresa condenación de costas de ésta ni de la primera instancia; y póngase por medio de comunicación al efecto en conocimiento del Diocesano y de la Dirección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación esta sentencia para su conocimiento y efectos que estimen procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Lazcano.—Ricardo Molina.—Francisco Valcárcel Vargas.—Esteban de la Malla.»

Y para que se inserte en los periódicos oficiales y sirva de notificación á los interesados en el pleito y constituidos en rebeldía Alfonso y Julián Frutos Mingo, Manuel y Rufino Martín Mingo y los herederos de Francisco González, expido el presente en Madrid á 6 de Mayo de 1887.—P. H. de Gonzalo de las Casas, Licenciado Mariano Serrano.

#### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Saturio Andrade y Gutiérrez, Coronel de Caballería, Jefe del cantón del Centro y Fiscal nombrado por la Capitanía general de este distrito;

En uso de la facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de infantería retirado D. Luis Tejada Valera, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de Jacometrezo, núm. 72, cuarto segundo izquierda, en día y hora habil, con objeto de evacuar un acto de justicia en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios, á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á los 28 días del mes de Abril del año de 1887.—El Coronel Fiscal, Saturio Andrade.

#### MADRID

D. Cándido Hernández Rodríguez, Teniente del batallón Reserva de Madrid, número 2.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de no haber comparecido ante el Jefe de la Caja de recluta de la zona núm. 2, para ser entregado al Depósito de embarque para Ultramar, el mozo núm. 3, del segundo reemplazo de 1885 Pablo Sánchez Gutiérrez, hijo de Benigno y de Romana, y de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado recluta, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Francisco, donde se halla alojado este batallón á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa y rebeldía.

Dado en Madrid á 7 de Mayo 1887.—El Teniente Fiscal, Cándido Hernández.

#### MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las

Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Borja García, Abanderado que fué del disuelto batallón francés voluntarios Guardias de la República, para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, piso segundo, con objeto de notificarle y cumplimentar una providencia recaída en la sumaria seguida al mismo por faltas de utensilio en el citado batallón.

Madrid 2 de Mayo de 1887.—José Montero.

#### Juzgados de primera instancia.

#### BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y Española orden de Isabel la Católica y en Comisión Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte por haber desempeñado cargo de superior categoría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gómez Segura, hijo de Pablo y Carmen, natural de Aldeanueva, soltero, de 45 años de edad; José García Anchia, hijo de José y Josefa, soltero, de 26 años de edad, y Ricardo Díaz Toledano, hijo de Antonio y Dolores, de 39 años de edad, casados estos, naturales y vecinos de esta Corte, con el fin de que dentro del término de diez días comparezcan en el Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquéllos, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Matías Aranda.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 27 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia el fallecimiento de D. Ramón Villora Martínez, natural de Cuenca, vecino que fué de esta Corte, donde murió en 16 de Febrero último sin otra disposición que el testamento otorgado ante el Notario D. Francisco Seco de Cáceres en 27 de Octubre de 1877, en unión de su esposa Doña Josefa Rico Sánchez, en el cual no hizo institución de herederos para el caso de sobrevivir como sobrevivió á ésta, pero prohibieron les sucediera en sus derechos su sobrino D. Antonio Villora Torrecilla y sus herederos, y que se han presentado á reclamar la herencia D. Emeterio y D. Ramón Villora Solano, sobrinos carnales del referido finado; y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado con la documentación correspondiente á reclamarlo dentro de 30 días.

Madrid 29 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.



**HOSPICIO**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en causa que se instruye contra Nicolás Villapol y Barrera por estafa, se cita y llama por el presente á Antonio N., de oficio matutero, el cual estuvo reunido con el procesado en el café de Bilbao la noche del día 31 de Marzo último, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en dicha causa; en la inteligencia que do no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1887.—B.º V.º= Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha de 10 del actual en los autos ejecutivos que signe D. Manuel Sierra y Tejero contra D. Pablo Garcia de Mora sobre pago de reales, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días una parte de la casa sita en la villa de Daimiel, calle de Corcobado, núm. 3, y un olivar radicado en el término de la misma villa y sitio de la Rivera, con 87 olivas, cuyas fincas han sido tasadas respectivamente en 1.192 pesetas 25 céntimos y en 348 pesetas; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósito una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor atribuido á las fincas objeto de la subasta; que no se han suplido los títulos de propiedad, y que el rematante deberá hacerlo y verificar la inscripción de la finca, que no lo está, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término de 40 días que al efecto se le señalan; y para su remate, que será simultáneo en la sala audiencia del expresado Juzgado del Hospital de esta Corte y en la del de la villa de Daimiel, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, y hora de la una de su tarde.

Madrid 14 Mayo de 1887.—V.º B.º= San vedra.—El Escribano, Celestino de Flores. 100

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una dehesa llamada la Vicaría, sita en término de Calera, provincia de Badajoz, partido judicial de Fuente-cantos.

Otra dehesa llamada del Torvisco, situada en término de Cala, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena.

Otra dehesa llamada Santa Julia, sita en el mismo término de Cala, partido judicial de Aracena, provincia de Huelva; y

Otra dehesa denominada la Garganta, en término de Arroyomolinos, provincia de Huelva, partido de Aracena.

El tipo de precio de las cuatro fincas por convenio de las partes es el de 5.821.865 pesetas, y que sirve para la subasta, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado y

en los de primera instancia de Aracena y Fuente de Cantos simultáneamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo ó precio de la subasta, ó el documento fehaciente de haberlo consignado en el Establecimiento público destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas cantidades serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará como garantía en cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. La subasta se verifica sin haber cumplido previamente la falta de títulos de propiedad, pero estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, las certificaciones referentes á dichas fincas expedidas por los Sres. Registradores de la propiedad respectivos, y los autos para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en la subasta.

Cuarta. La postura se hará á la totalidad de las fincas que se subastan.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1887.—V.º B.º= R. Zapata.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 99

**Juzgados municipales****CONGRESO**

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Congreso por vejación contra Augusto Martínez Barrioso, vecino de esta Corte, hoy de ignorado paradero, por el Sr. Don Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del mismo, con esta fecha se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Falla que debía condenar y condena á Augusto Martínez Barrioso á cinco días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y costas.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación al anunciado Augusto Martínez, expido la presente cédula visada por el Sr. Juez en Madrid á 4 de Mayo de 1887.—V.º B.º=Osuna.—El Secretario, Cándido Buceta.

**CONGRESO**

En juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal del distrito del Congreso por lesiones mutuas contra José Vázquez Varela y Dolores Gutiérrez Robles, vecinos de esta Corte, cuyo domicilio de la segunda se ignora, por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del mismo, con esta fecha se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Falla que debía condenar y condena á José Vázquez Varela y Dolores Gutiérrez Robles á 15 días de arresto á cada uno, que sufrirán en sus domicilios, reprensión y costas por mitad.

Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á Dolores Gutiérrez, expido la presente visa-

da por el Sr. Juez en Madrid á 4 de Mayo de 1887.—V.º B.º=Osuna.—El Secretario, Cándido Buceta.

**Dirección general de Instrucción pública.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 178.333 pesetas, de las obras de cerramiento con verja de la parte posterior y arreglo de los patios y fachada del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 16 inclusive de Junio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento con verja de la parte posterior y arreglo de los patios y fachada del Museo Nacional de Pintura y Escultura, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de.... por ciento.»)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861 han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Denda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al

contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de nueve meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde.

**Intereses de los resguardos al portador no depositados.**

Segundo semestre de 1880.—Carpeta número 875 de señalamiento.

Primer semestre de 1881.—Carpeta número 837 de señalamiento.

**Intereses de los depósitos necesarios en metálico de particulares.**

Primer semestre de 1881.—Carpeta números 556 y 557 de señalamiento.

Segundo id. id.—Idem id. 737 á 739 idem.

Primer id. de 1882.—Idem id. 1.189 á 1.192 id.

Segundo id. id.—Idem id. 1.152 á 1.156 id.

Primer id. de 1883.—Idem id. 1.090 á 1.094 id.

Segundo id. id.—Idem id. 1.063 á 1.067 id.

Primer id. de 1884.—Idem id. 1.024 á 1.029 id.

Segundo id. id.—Idem id. 1.000 á 1.500 id.

Primer id. de 1885.—Idem id. 981 á 986 id.

Segundo id. id.—Idem id. 952 á 957 idem.

Primer id. de 1886.—Idem id. 876 á 882 id.

Segundo id. id.—Idem id. 700 á 711 idem.

Madrid 14 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor

**Primer tercio de la Guardia civil.****Comandancia de Madrid.**

El día 25 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, se procederá á contratar en pública subasta la ejecución de las obras de reparación que se necesitan llevar á cabo en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia en el pueblo de Aravaca, cuyo acto tendrá lugar en esta Corte y piso principal del edificio que ocupa la misma, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, bajo la presidencia del primer Jefe de dicha Comandancia.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se encontrarán de manifiesto en la oficina del primer Jefe, existente en el propio edificio.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—Firma do.—El primer Jefe.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio